

DA COMUNICACIONES E INICIATIVAS

HOJAS DE SUGERENCIA

2

CONVENIENCIA DE UNIFICAR LOS ORGANISMOS
ENCARGADOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL

68-60

Para conseguir el pleno efecto de la política de estabilización económica es preciso reducir a justos límites el gasto público, y ello exige fundamentalmente la realización de una adecuada simplificación de instituciones.

Sólo por ello sería conveniente refundir en una sola institución pública—*Dirección General de Asistencia y Cooperación Social*, dependiente del Ministerio de la Gobernación, que sustituiría a la actual Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, o una Subdirección de una futura Dirección General de Seguridad y Asistencia Social, encuadrada en el Ministerio de Trabajo si es que se implanta el Plan Nacional de Seguridad Social—e integraría por refundición a las Juntas Provinciales de Beneficencia, Protección de Menores, Protección de la Mujer, Delegación Nacional de Auxilio Social y Consejo Superior de Protección de Menores y Tribunal Tutelar.

Resulta lógica tal refundición, puesto que la función a cumplir es una asistencia al débil, aunque sea por cada una desde la peculiar «situación» de éste y no es justificable su existencia separada por la dificultad de coordinar su acción que se intenta salvar en parte por la actuación de vocales comunes en los órganos representativos de éstas de muy escasa eficacia, y menos aún por la existencia en cada una de burócratas especiales e instalaciones propias.

En el ámbito provincial tal función se cumpliría también por un solo órgano público; la *Delegación Provincial de Asistencia Social*, bajo la inmediata dependencia del Gobernador civil y servida por un mínimo equipo burocrático y un reducido órgano representativo de tipo técnico, Secretaría y Consejo, respectivamente, cuya acción se especializaría en ponencias de:

- Asistencia infantil.
- Asistencia a la ancianidad.
- Asistencia a la mujer.
- Asistencia de urgencia.

Sólo serían cargos remunerados los burocráticos. Los técnicos asesores del Consejo tendrían derecho sólo a asistencias por sesión. Los centros asistenciales se regirían por personal técnico facultativo especializado y religiosos idóneos. La permanencia en ellos de los acogidos se orientaría sobre la idea de cooperación—contribución al sostenimiento por el propio trabajo en régimen de aprendizaje o perfeccionamiento, montando centros propios o coordinándose con los públicos o privados más próximos—y no de mera asistencia o prevención.

El gasto de la función asistencial así servida se realizaría con cargo a un *Fondo Nacional de Solidaridad*, constituido por los saldos del actual Fondo de Protección Benéfico Social, la participación en multas impuestas por autoridades de la Administración estatal, provincial, municipal e institucional, en las apuestas deportivas, abintestatos en favor del Estado, el producto de inmuebles e instalaciones de las instituciones refundidas vendidos en subasta pública, recargos en determinados impuestos que percibiría directamente los servicios de la Hacienda Pública, etc. Cada Delegación Provincial de Asistencia dispondría en cuenta especial abierta en el Banco de España de lo ingresado por dichos conceptos en su provincia para sostener y crear sus propias obras asistenciales; sólo un determinado porcentaje se transferiría al centro directivo para que los destine a subvencionar Delegaciones Provinciales deficitarias o asumir la creación de centros asistenciales de carácter nacional o regional (estos últimos se crearán cuando la necesidad lo aconseje—clima, escaso número de necesitados en unas provincias para sostener uno propio, etc.—y se administran en régimen mancomunado por las Delegaciones de las provincias interesadas.

El personal perteneciente a las instituciones de asistencia refundidas que no fuese absolutamente precisa en el organismo resultante de la refundición serían licenciados previa justa indemnización si es que no eran precisos para el servicio de otras dependencias públicas.

Los Tribunales Tutelares de Menores quedarían bajo la dependencia del Ministerio de Justicia. Se constituirían por un Presidente seleccionado por concurso público de méritos entre miembros de la carrera judicial con vocación y aptitudes probadas para ejercer esta función especial y cuyos ascensos serían tenidos en cuenta a todos los efectos en su destino sin necesidad de tener que ser trasladados a otros órganos de la jurisdicción civil o criminal por ello; y asesorado, según los casos, por un pedagogo, un psicólogo, un sacerdote, un

padre y una madre de familia, que actuarían con carácter honorífico. Los gastos de instalación y funcionamiento de estos Tribunales serían en su totalidad con cargo a dicho Ministerio; los gastos causados por los niños que en virtud de sus decisiones deben quedar sometidos a tutela o prevención serían con cargo a la respectiva Delegación Provincial.

Los actuales Presidentes de Tribunales Tutelares serían conservados en sus cargos y declarados a extinguir, pudiendo optar por el cese con justa indemnización.

Con la expresada reforma se conseguiría indudablemente:

- Reducir gastos públicos.
- Aumentar la eficacia de la Administración en el cumplimiento de la función de asistencia social, así como su rapidez y justicia.
- Simplificar notablemente las relaciones de la Administración con los administrados —necesitados de asistencia y contribuyentes.

Si se realizase una encuesta sobre la realidad expuesta se obtendría, sin duda, un resultado favorable a la idea propuesta, sobre todo consultando la opinión de contribuyentes y necesitados.

(*Hoja de Sugerencia número 1 2534, de don GREGORIO RUBIO NOMBELA.*)

ESTUDIOS DE CARÁCTER AGRÍCOLA PARA LOS SECRETARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE TERCERA CATEGORÍA

69-60

Nuestra economía agraria está anquilosada desde hace más de siglo y medio. Hoy parece que surja un espíritu de renovación, pero con excesiva lentitud, debido a que los mejores elementos de los pueblos agrícolas se ausentan definitivamente, quedando las villas y aldeas huérfanas de personas preparadas para el progreso agrícola, de personas aptas para iniciativas transformadoras, de personas competentes para introducir sistemas modernos de cultivos, colaboradores del Servicio de Extensión Agraria. Nuestra incorporación a la economía europea exige renovación de nuestro agro.

LOS PROFESIONALES

Los Párrocos, Maestros, Veterinarios, Médicos y los Secretarios de Ayuntamientos son palancas que podrían remover ese anquilosamiento si estuviesen

preparados al efecto. Por ser esta Revista de carácter administrativo, me ocupo tan sólo de los Secretarios de Ayuntamiento por su condición de funcionarios administrativos.

SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS RURALES

La mayoría ejercen, al propio tiempo, el cargo de Secretarios de las Hermandades de Labradores, con frecuencia tienen que emitir informes sobre la economía agraria de la localidad, admiten con frecuencia declaraciones agrícolas y son los asesores de la corporación local, cuya vida se centra en el campo, por lo que si queremos hacer algo por los pueblos, entre otras medidas necesarias, debe aspirarse a que los Secretarios de los Ayuntamientos de tercera categoría, y que son la mayoría de España, sepan mucho más de cuestiones agrícolas que la inmensa mayoría de los vecinos de la localidad; es decir, que puedan ser sus asesores no sólo en materia jurídico-administrativa, sino también en lo económico agrario y en la técnica de cultivos y de las modernas orientaciones.

SOLUCIÓN

A fin de llegar a esta solución ideal se debiera exigir como requisito imprescindible para ingreso en las oposiciones a dicho Cuerpo y categoría el que sus aspirantes poseyesen el título de Bachiller Agrícola, de Agricultor Diplomado en la Escuela de Economía de Cogullada —por estar asimilado a aquél— o, como mínimo, el de Capataz agrícola, no debiendo ser admitidos los demás titulados académicos, universitarios o facultativos, a no ser que fuesen de carácter agrícola o forestal, tal como el de Perito Agrícola, Ayudante de Montes, Veterinario, etc.

Hasta la fecha no se exige título para participar en las oposiciones a que me refiero, mas es de esperar que en el futuro se requiera algún título, y que, como queda comentado en esta sugerencia, tan sólo debieran ser los que capaciten para el ejercicio de la agricultura que los tiempos actuales precisan.

(*Hoja de Sugerencia* número 15 0989, de don ROBERTO G. BAYOD PALLARÉS.)

ADECUACIÓN DE FUNCIONARIOS A LOS PUESTOS DE TRABAJO

70-60

1. Que al proveer los destinos del personal técnico de las Direcciones Generales de Ganadería y Sanidad se tenga en cuenta preferentemente la especialización previa y no el escalafón, para la mayor eficacia de los servicios.

2. Que se habiliten los medios para que los Jefes provinciales de Ganadería y los Inspectores provinciales de Sanidad Veterinaria no se encuentren amarrados en la mayoría de las Jefaturas e Inspecciones Provinciales por tareas burocráticas que les impiden o dificultan la realización de sus específicas funciones técnicas.

3. Hacer una encuesta en todos los organismos ministeriales para averiguar los problemas de falta de rendimiento, debidos a la existencia de hombres fuera de su puesto vocacional y considerar sus resultados como uno de los principales problemas a resolver por la Administración española.

(*Hoja de Sugerencia* número 22 0292.)

SIMPLIFICACIÓN DE RECIBOS PARA EL PERCIBO DE TASAS

71.60

Para el percibo de la tasa convalidada del Decreto 1636/59 se han enviado a los diferentes centros del Ministerio de Educación Nacional unos recibos con *cuatro cuerpos*, que hay que llenar necesariamente por separado.

Si a éste se suma que además hay que llenar otros dos cuerpos para los derechos propios de los centros, resulta que para el cobro de una certificación, pongamos por ejemplo, el funcionario encargado tiene que llenar nada menos que seis recibos.

Cuando tanto se habla de simplificación del trabajo, de máximo rendimiento, etc., ¿no resulta una anomalía este procedimiento de cobro?

Propongo la implantación de unos recibos superpuestos, al igual que los que usan las casas comerciales, con papeles de calco interferidos y de una sola vez el funcionario llenaría los cuatro correspondientes a las tasas. No solamente se ahorraría una enormidad de tiempo, sino que los cuatro recibos serían exactamente: duplicado, triplicado y cuadruplicado, lo que de esta forma establecida no se puede asegurar.

Podrían ser hasta de diferentes colores cada uno de los cuatro ejemplares para la más rápida clasificación una vez usados.

(*Hoja de Sugerencia* número 22 1271, de don RAMÓN GARCÍA-CHECA VARAS.)

SOBRE UN CUERPO DIRECTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN

72-60

Si, como parece, en el nuevo Estatuto de Funcionarios se van a dar normas para la constitución de un Cuerpo directivo de la Administración, al igual que existe en otros países, parece justo que al menos las primeras convocatorias para entrar a formar parte en este Cuerpo lo sean con carácter restringido, a fin de proporcionar una oportunidad a los funcionarios en activo de las distintas escalas técnicas que demuestren la vocación, experiencia y formación precisas para desempeñar satisfactoriamente estos altos cargos administrativos de nueva creación.

A estos efectos, y para evitar que una apreciación subjetiva de la selección de los candidatos ocasione una discriminación injusta, proponemos que se valoren previamente los distintos méritos que deben ser tenidos en cuenta para concurrir, de acuerdo con el siguiente o parecido baremo:

	<u>Puntos</u>
Por cada año de antigüedad en la Administración ...	1
Por cada título elemental (incluido Bachillerato) ...	2
Por cada título superior	6
Por cada oposición aprobada para Cuerpos Técnicos del Estado, organismos paraestatales o del Movimiento	3
Por haber alcanzado en el Ejército la categoría de Suboficial en cualquiera de sus escalas	1
Por haber alcanzado en el Ejército la categoría de Oficial en cualquiera de sus escalas	3
Por haber alcanzado en el Ejército la categoría de Jefe en cualquiera de sus escalas	6
Por la categoría administrativa del candidato :	
Oficial administrativo	3
Jefe de Negociado de tercera	5
Jefe de Negociado de segunda	6
Jefe de Negociado de primera	7
Jefe de Administración Civil de tercera	10
Jefe de Administración Civil de segunda	11
Jefe de Administración Civil de primera	12
Jefe de Administración Civil de primera con ascenso	15
Jefe Superior de Administración Civil	20

De este modo, creemos, que se ponderan adecuadamente tanto los méritos intelectuales como los jerárquicos y de antigüedad, así como los militares, pues no hay que olvidar por mucho que sea el deseo de inspirarse en los sistemas de selección seguidos por otros países, que gran parte de los cuadros de funcionarios de nuestra Administración están cubiertos hoy por hombres que hicieron la guerra, y si fueron capaces de «mandar hombres» con plena eficacia en circunstancias excepcionales, debe suponérseles en principio con aptitud suficiente para mandar, organizar y asumir responsabilidades en un periodo de normalidad.

Por otra parte hemos de tener en cuenta que circunstancias de guerra y posguerra hicieron que muchos de nuestros funcionarios actuales no pudieran a su debido tiempo cursar estudios superiores en una Universidad; pero, sin embargo, han venido prestando su valioso concurso a través de los años a las tareas de la reconstrucción material y moral de nuestra Patria, y sería cicatero y moralmente reprobable negarles ahora el derecho a formar parte de un Cuerpo distinguido por la única razón de que en su primera juventud en lugar de pensar en examinarse de Derecho Civil y Procesal estuvieron combatiendo en los frentes de batalla o sirviendo—que es otra manera de combatir— en retaguardia importantes tareas administrativas o políticas.

Según el criterio anteriormente expuesto, podrían matricularse en los exámenes de ingreso que se estableciesen para el acceso a los cursos de formación de funcionarios del Cuerpo directivo todos aquellos que perteneciendo a una escala técnica y encontrándose en situación de activo obtuviesen, de acuerdo con el baremo anterior, un mínimo de *treinta puntos*, lo cual sólo les daría derecho, como ya hemos indicado, a concurrir a los exámenes de ingreso previos a la admisión, y el que luego los aprobasen o no dependería exclusivamente de su preparación y de la forma en que realizasen los ejercicios correspondientes.

(*Hoja de Sugerencia* número 22 2477.)